

RESPUESTA DEMANDA COMO CURADOR ADLITEM - PROCESO 2018 976. DECLARATIVO VERBAL DE JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO CONTRA MARIA ROSAURA ARDILA BAQUERO Y OTROS _

Santiago julian Neira Marmolejo <aboganeira@hotmail.com>

Vie 8/10/2021 7:44 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CORDIAL SALUDO

Por medio del presente se anexa RESPUESTA DEMANDA COMO CURADOR ADLITEM - PROCESO 2018 976. DECLARATIVO VERBAL DE JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO CONTRA MARIA ROSAURA ARDILA BAQUERO Y OTROS _ según designación y envío lnk por parte del despacho . en el termino de ley

Agradezco la atención prestada

Respetuosamente

SANTIAGO JULIAN NEIRA MARMOLEJO

CC No 79795129 TP nO 122526 DEL C S DE LA J

CEL 3005697330

Enviado desde [Correo](#) para Windows

SEÑORES

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

RESPUESTA DEMANDA. PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA DE: JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO, CONTRA MARIA ROSAURA ARDILA BAQUERO, MARGARITA ARDILA DE CARDENAS, MARIA GLADYS ARDILA BAQUERO Y OTROS E INDETERMINADOS DE LUCILA BAQUERO DE ARDILA, CURADOR AD LITEM

2018 - 916.

SANTIAGO JULIÁN NEIRA MARMOLEJO, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma; respetuosamente y en mi condición de CURADOR, -AD LITEM, en representación de LOS DEMANDADOS INDETERMINADOS DE LUCILA BAQUERO DE ARDILA, y demás indeterminados en el presente proceso DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA, propuesto por JAIRO ARTURO ARDILA BAQUERO, dentro del término legal de traslado se presenta respuesta de demanda.

A LAS DECLARACIONES y CONDENAS

A las pretensiones principales, ni me opongo ni las acepto. Me allano a lo que se logre probar en el curso debido del proceso.

PRIMERA: no se admite me allano al cumplimiento literal de la ley, según sentencia, se reconoce la propiedad del cincuenta por ciento del bien que se alega como poseedor, en sentencia de adjudicación de fecha 2015 octubre, en donde para la fecha de presentación de la demanda como solicitud extraordinaria adquisitiva de dominio, para el caso que nos ocupa deben transcurrir 5 años, para su posesión, y fue presentada en 2018.

Si bien es cierto el demandante explota y tiene la tenencia del vehículo desde su discusión, nótese que reconoce la propiedad a 2015 por sentencia de adjudicación, en donde para la fecha de presentación de la demanda y su admisión no ha transcurrido el término para declaratoria de prescripción adquisitiva de dominio.

SEGUNDA: No se admite, me allano al cumplimiento de la ley sobre la citada pretensión, ya que al momento de la presentación de la demanda no se cumple el término para su declaración, el cual se cumple a partir de cinco años de la sentencia de adjudicación. Lo que se deja a su consideración señor juez para tomar el fallo que en derecho corresponde.

TERCERA. Se solicita se fijen honorarios como gastos y costas en derecho para el suscrito como agente de curador adlitem asignado por su despacho.

ALAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

Sin oposición

A LAS ESPECIALES

Sin oposición

A LOS HECHOS

AL PRIMERO. No me consta, me atengo a lo que se pruebe

AL SEGUNDO. No me consta que se pruebe .

AL TERCERO. No me consta debe ser probado.

AL CUARTO. No me consta me atengo a lo que se pruebe.

AL QUINTO, No me consta me atengo a lo que se pruebe

AL SEXTO, no me consta,

AL SEPTIMO. Es cierto .

AL OCTAVO no me consta debe ser probado

AL NOVENO no me consta debe ser probado

DECIMO, es parcialmente ya que nótese que se reconoce la propiedad y adjudica a sus herederos el cincuenta por ciento como sucesión.

DECIMO PRIMERO No me consta me atengo a lo que se pruebe

DECIMO TERCERO es cierto

A LAS PRUEBAS

Admitimos como tales los documentos aportados en la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se fundamenta la presente respuesta de demanda según lo establecido en el art 420 y ss del código general del proceso en concordancia con los art 64 y 82 de la misma obra.

NOTIFICACIONES

La actora en la dirección aportada en la demanda

El demandado en aportada en la demanda

El suscrito en la calle 172 a No 21 a 31 Bogotá

DEL JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
RESPETUOSAMENTE


SANTIAGO JULIAN NEIRA MARMOLEJO

C.C. 79'795.129 de Bogotá

T.P 122526 CSJ